

Boletín



Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año.	40	Un año.	50

Venta de números sueltos a 48 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1926).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'75 pesetas línea o parte de ella.

GOBIERNO CIVIL

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 307

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937, se ha mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Juan Ruiz Serrano, Rafael Cobos Jurado, Diego García Castello, Timoteo San Román Horcas, vecinos de Villaviciosa y Antonio García Rojas, José Ruiz Rodríguez, Antonio González Espino, Francisco González Rojas, Ricardo González Padilla, Pedro Rubio Barrio, José García Fernández, Miguel Mellado Pizarro, y Higinio Morales Moraza, vecinos de Obejo, habiéndose nombrado Juez Instructor al Juez de primera Instancia del Distrito número uno de esta capital que actuará en la misma.

Córdoba 7 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El Gobernador civil, *Eduardo Valera Valverde*.

Circular núm. 324

Inspección Provincial Veterinaria

Habiéndose presentado la epizootia de Glosopeda en el ganado vacuno y de cerda del término municipal de Palma del Río, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuen-

tran en las fincas Soto Gordo, Juan Ramírez y Palmar de la Vega de Santa Lucía, las que se consideran zona infecta y como zona sospechosa todo el término municipal de Palma del Río, en el que de acuerdo con el artículo 16 del citado Reglamento, permanecerá acantonado todo el ganado en el lugar donde se encuentra, sin que le sea permitida su salida del mismo, sin autorización correspondiente.

Las medidas sanitarias que han sido tomadas son: empadronamiento, marca y desinfección y las que deben ponerse en práctica, son las comprendidas en los artículos 224 al 228 del citado Reglamento.

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades, ganaderos y ciudadanos en general.

Córdoba 14 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El Gobernador civil, *Eduardo Valera Valverde*.

Audiencia Provincial de Córdoba

Núm. 291

ANUNCIO OFICIAL

El Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por doña Pilar Aguilar Medina, contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Provincial, desestimando la reclamación sobre exacción del arbitrio de inquilinato impuesto a la recurrente por el Ayuntamiento de esta capi-

tal; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 6 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El Secretario del Tribunal, *Fernando Moreno*.

Administración de Propiedades

Contribución Territorial

Negociado de Propiedades Rentas

Núm. 304

No habiendo remitido los Ayuntamientos de esta provincia que a continuación se citan, las certificaciones acreditativas de los ingresos obtenidos por los conceptos de aprovechamientos forestales, Pesas y Medidas y propios en los trimestres que se detallan, se les requiere por la presente para que en el improrrogable plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación de esta Orden en el B. O. cumplimenten dicho servicio, enviando los certificados de ingresos o NEGATIVOS en su caso, advirtiéndole que estos deberán comprender uno por cada concepto y trimestre y vendrán debidamente reintegrados según previene la vigente Ley del Timbre; significándoles que trans-

currido dicho plazo, propondré al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda la imposición de multas a aquellos Ayuntamientos que desobedezcan la presente Orden.

Córdoba a 7 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El Administrador, *Antonio Gil*.

Ayuntamientos que se citan

Primer trimestre de 1938

Cañete, Carpio, Córdoba, Obejo, Pedro Abad, Villa del Río y Villaharta.

Segundo trimestre de 1938

Cañete, Carpio, Palma del Río, Pedro Abad, Villa del Río, Villafranca y Villaharta.

Tercer trimestre de 1938

Aguilar, Cañete, Carlota, Carpio, Doña Mencía, Encinas Reales, Espejo, Fuente Obejuna, Guadalcazar, Luque, Palenciana, Palma del Río, Pedro Abad, Posadas, Rambla (La), Rute, San Sebastián, Villa del Río, Villafranca y Villaharta.

Cuarto trimestre de 1938

Aguilar, Almedinilla, Belmez, Benamejí, Bujalance, Cabra, Cañete, Carcabuey, Carlota, Carpio, Castro del Río, Doña Mencía, Encinas Reales, Espejo, Fernán-Núñez, Fuente Obejuna, Fuente Palmera, Guadalcazar, Iznjaar, Luque, Montemayor, Montilla, Monturque, Obejo, Palenciana, Palma del Río, Pedro Abad, Peñarroya-Pueblonuevo, Rambla, Rute, San Sebastián, Santaella, Villa del Río, Villafranca, Villaharta y Zuheros.

Ayuntamientos

MONTALBAN

Núm. 250

Don Antonio Torrellas Calzadilla, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que aprobadas por la Comisión municipal Gestora de mi presidencia las Ordenanzas municipales que seguidamente se relacionan y acordada la prórroga de las que su vigencia finó en 31 de Diciembre último quedan expuestas al público por el plazo de quince días a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que puedan presentarse contra las mismas las reclamaciones pertinentes de conformidad con lo que dispone el artículo 322 del Estatuto municipal.

ORDENANZAS QUE SE CITAN

- 1.^a—Servicio de alcantarillado.
 - 2.^a—Derechos y tasas del Cementerio.
 - 3.^a—Licencias para construcciones.
 - 4.^a—Arbitrio sobre el consumo de electricidad.
 - 5.^a—Puestos públicos
 - 6.^a—Rejas salientes.
 - 7.^a—Arbitrio sobre inquilinato.
- Lo que se hace público para general conocimiento.

Montalbán de Córdoba 28 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—Antonio Torrellas.

POSADAS

Núm. 251

Don Manuel Ramos Franco, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora Administrativa del Ayuntamiento de esta villa y como tal de la Junta Administradora del Pósito de la misma.

Hago saber: Que por la Sección Central de Pósitos del Ministerio de Agricultura ha sido nombrado Agente Ejecutivo del Pósito de esta villa don Manuel Retamosa Reyes. Lo que se hace saber por medio del presente, que será publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos legales.

Posadas 3 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.—Manuel Ramos.

MONTORO

Núm. 252

Don Cristóbal Gracia Madrid-Salvador, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que esta Corporación en sesión celebrada el día 24 de Enero ha designado para formar parte de las Comisiones de evaluación del Repartimiento General sobre Utilidades para el presente año con el carácter de Vocales natos y a tenor de lo que preceptúa el artículo 589 del Estatuto municipal a los señores siguientes:

PARTE REAL

Don José J. Ruz Raigón, mayor contribuyente por rústica, vecino del pueblo.

Don Agustín Jiménez Castellanos y Alvear, mayor contribuyente por urbana, vecino del pueblo.

Don José Cobos Ruiz, mayor contribuyente por industrial, vecino del pueblo.

Don Luis Fernández de Córdoba y Salabert, Duque de Medinaceli, mayor contribuyente por rústica no vecino.

Por el Sindicato Católico Agrario, el que esta entidad designe según se tiene interesado.

PARTE PERSONAL

Parroquia de Santiago

Don Angel Gómez Góngora, mayor contribuyente por rústica.

Don Miguel Moreno García, mayor contribuyente por industrial.

Don José Cuesta Sánchez, mayor contribuyente por urbana.

Parroquia de San Francisco Solano

Don Antonio Sánchez Mauvesint mayor contribuyente por rústica.

Don Manuel Navarro Salas, mayor contribuyente por urbana.

Don Miguel Velasco Chacón, mayor contribuyente por industrial.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de reclamaciones con arreglo a lo preceptuado en el artículo 490 del antes citado Cuerpo legal.

Montilla 2 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.—Cristóbal Gracia.

BAENA

Núm. 254

Don Manuel Bujalance Calvente, Presidente de la Junta General del Repartimiento sobre Utilidades de esta ciudad.

Hago saber: Que confeccionado el Repartimiento General sobre Utilidades del actual ejercicio en sus dos partes Real y Personal de conformidad a lo dispuesto en el artículo 510 del vigente Estatuto municipal, queda expuesto al público por plazo de 15 días hábiles a contar de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en el Negociado de Hacienda de la Secretaría de este Ayuntamiento, para que a las horas de diez a una de la mañana y de tres a siete de la tarde, pueda ser examinado por los contribuyentes a que afecta, y durante el plazo de exposición y tres días más se admitirán por la Junta de mi Presidencia, las reclamaciones que sean pertinentes.

Transcurrido dicho plazo la Junta General se reunirá a los efectos del artículo 512 del mentado Estatuto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baena 2 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El Presidente, Manuel Bujalance.

LUQUE

Núm. 255

Don Juan Herrador Gómez, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose consignado por error en edicto de esta Alcaldía de exposición al público de ordenanzas fiscales la del recargo sobre el impuesto de cédulas personales

en lugar de decir cual es, de participación del Ayuntamiento en el impuesto de cédulas personales, queda la misma expuesta al público en la Secretaría municipal por término de 15 días hábiles a contar desde el siguiente al en que aparezca este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a efectos de reclamaciones conforme se dispone por el artículo 322 del Estatuto municipal.

Luque 31 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Juan Herrador.

CORDOBA

Núm. 258

Formulada la matrícula que habrá de regular en el corriente ejercicio el cobro de los derechos o tasas por la prestación del servicio de recogida de basuras de los domicilios particulares, anúnciase que queda expuesta a la fiscalización pública por término de ocho días, a contar del siguiente en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante el cual podrán presentar los contribuyentes interesados las reclamaciones que a su derecho convengan, advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirán más reclamaciones que las que versen sobre errores imputables a la Administración municipal.

Córdoba 3 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El Alcalde, José M.^a Verástegui.

Núm. 259

Formulada la matrícula que habrá de regular en el corriente ejercicio el cobro de los derechos o tasas por la vigilancia de establecimientos, espectáculos y esparcimientos públicos, anúnciase que queda expuesta a la fiscalización pública por término de ocho días a contar del siguiente en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante el cual podrán presentar los contribuyentes interesados las reclamaciones que a su derecho convengan, advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirán más reclamaciones que las que versen sobre errores imputables a la Administración municipal.

Córdoba 3 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El Alcalde, José M.^a Verástegui.

BAENA

Núm. 280

Por el presente se requiere a doña Antonia Jurado Priego, propietaria de la casa número 6 de la calle Flores de esta ciudad, en ignorado paradero, para que proceda con urgencia a ejecutar las obras de demolición o reconstrucción de la tercera crujía de indicado inmueble que se halla en inminente ruina, bajo apercibimiento en caso contrario, de realizar a su costa este Ayuntamiento dichas obras, de conformidad con lo autorizado por las Ordenanzas municipales Baena 7 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Firma ilegible.

ENCINAS REALES

Núm. 282

Don Mariano Sánchez Prieto, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que aprobada por la Corporación de mi presidencia la Ordenanza para la exacción del derecho o tasa establecido en este término, sobre postes y palomillas, cajas de amarre o de distribución y otros análogos, establecidos o que puedan establecerse tanto en lo edificios como en el suelo o subsuelo de la vía pública para sostener cables conductores de cualquiera clase de energías queda la misma expuesta al público por término de quince días para que los interesados puedan examinarla y aducir contra la misma las reclamaciones que a su derecho convengan.

Encinas Reales a 6 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Mariano Sánchez.

LUCENA

Núm. 283

Don Luciano Borrego Cabezas, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el total de los representantes de este Partido Judicial, varias habilitaciones y suplementos de crédito por un total de tres mil doscientas sesenta y seis pesetas para atender a los gastos que ocasione el funcionamiento de la Capilla de la Cárcel de este Partido Judicial y suplementar el importe del Presupuesto Adicional, aprobado para pago de socorros a los reclusos en el hoy Depósito municipal del mismo.

En armonía con lo prescrito en el artículo 11 del vigente Reglamento de Hacienda municipal se halla expuesto al público por espacio de quince días, durante el cual pueden ser presentadas cuantas reclamaciones se estimen procedentes por los vecinos de dicho partido, las que serán admitidas o desechadas.

Lucena 8 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.—Luciano Borrego.

MONTILLA

Núm. 296

Terminados en borrador, la matrícula y padrones para las exacciones de los arbitrios de inquilinato, alcantarillados, rodaje, rejas bajas salientes y fachadas sin terminar, así como los de impuestos sobre carruajes de lujo casinos y círculos de recreo, correspondientes al presente año de 1939, quedan expuestos al público en el Negociado respectivo de este Excmo. Ayuntamiento, durante el plazo de diez días a las horas de oficina, con el fin de que todos los contribuyentes que puedan considerarse incluidos en dichos documentos comprueben si se hallan debidamente inscritos o en su caso para que formulen las reclamaciones que a su derecho convenga, advirtiéndoles que de no verificarlo en el plazo indicado carecerán de todo derecho a posteriores rectificaciones.

Montilla a 7 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Cristóbal Gracia.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA